

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Nomenclatura :	AS-SM-50-2023-MDY-CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE YARINACocha, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI 2611159

Ruc/código :	10200585416	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	PAUCAR CAMPOSANO PEDRO RENEE	Hora de envío :	19:51:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De acuerdo al ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y para ampliar la PLURALIDAD de postores, se solicita que se CONSIDERE Un (01) Jefe de Proyecto: Título de Ingeniero Civil o Arquitecto. Habilitado para el ejercicio profesional, con una experiencia mínima de 12 meses como Jefe de Proyecto en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos: de proyectos públicos de edificaciones en general, Parques o Plazas, computados desde la colegiatura, por lo que se solicita, se considere en las bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De acuerdo al ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la **ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME N° 1064-2023-MDY-GI-SGE, el area usuaria ha señalado que:

El área usuaria ha considerado que de acuerdo a la ley de contrataciones con el estado y su reglamento en el Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico, 188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo. Lo subrayado manifiesta que el jefe de proyecto es un profesional que debe cumplir unas características mínimas para asegurar la calidad del expediente técnico por lo expuesto y sustentando anteriormente no se acoge la observación realizado por el recurrente.

Por lo tanto, en función al pronunciamiento del área usuaria, este colegiado ha decidido NO ACOGER la solicitud y/o cuestionamiento del recurrente. Por lo que a efectos de precisión de las bases integradas se suprimirá tal cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-50-2023-MDY-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE YARINACOCHA, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI 2611159

Ruc/código : 10200585416

Nombre o Razón social : PAUCAR CAMPOSANO PEDRO RENEE

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 19:51:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De acuerdo al ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y para ampliar la PLURALIDAD de postores, se solicita que se CONSIDERE Un (01) Especialista en Arquitectura: Título de Arquitecto. Habilitado para el ejercicio profesional, con una experiencia mínima de 12 meses como Especialista en Arquitectura en la elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos: de proyectos públicos de edificaciones en general, parques o plazas, computados desde la colegiatura, por lo que se solicita, se considere en las bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

De acuerdo al ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la

ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME N° 1064-2023-MDY-GI-SGE , el area usuaria ha señalado que;

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME N° 1064-2023-MDY-GI-SGE , el area usuaria ha señalado que;

¿
En atención al principio de libertad de concurrencia y competencia, siendo que la Entidad lo que busca es fomentar la mayor pluralidad de postores, a fin de obtener la mejor oferta, en la integración de las bases se modificara la experiencia mínima de acuerdo a lo siguiente:

Especialista en Arquitectura: Título de Arquitecto. Habilitado para el ejercicio profesional, con una experiencia mínima de 12 meses como Especialista en Arquitectura en la elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos: de proyectos públicos de edificaciones en general, parques o plazas, computados desde la colegiatura

Por lo tanto, en función al pronunciamiento del área usuaria, y a fin de fomentar la mayor concurrencia y pluralidad de presentación de ofertas de postores incluido el RECURRENTE, este colegiado ha decidido ACOGER la solicitud y/o cuestionamiento del recurrente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-50-2023-MDY-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE YARINACOCHA, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI 2611159

PRECISIÓN DE AQUELLO QUE SE INCORPORARÁ EN LAS BASES A INTEGRARSE, DE CORRESPONDER:
Especialista en Arquitectura: Título de Arquitecto. Habilitado para el ejercicio profesional, con una experiencia mínima de 12 meses como Especialista en Arquitectura en la elaboración y/o supervisión de Expedientes Técnicos: de proyectos públicos de edificaciones en general, parques o plazas, computados desde la colegiatura

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Nomenclatura : AS-SM-50-2023-MDY-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE YARINACOCHA, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI 2611159

Ruc/código :	10200585416	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	PAUCAR CAMPOSANO PEDRO RENEE	Hora de envío :	19:51:19

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De acuerdo al ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y para ampliar la PLURALIDAD de postores, se solicita que RESPECTO A LA ACREDITACION DEL PERSONAL CLAVE: se CONSIDERE Contrato y su respectiva conformidad y/o certificados y/o constancias y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el servicio. por lo que se solicita, se considere en las bases

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B Literal: B.2 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a través del INFORME N° 1064-2023-MDY-GI-SGE , el area usuaria ha señalado que;

En atención al principio de libertad de concurrencia y competencia, siendo que la Entidad lo que busca es fomentar la mayor pluralidad de postores, la experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Por lo tanto, en función al pronunciamiento del área usuaria, y a fin de fomentar la mayor concurrencia y pluralidad de presentación de ofertas de postores incluido el RECURRENTE, este colegiado ha decidido ACOGER la solicitud y/o cuestionamiento del recurrente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-50-2023-MDY-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE YARINACOCHA, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI 2611159

Ruc/código : 10200585416

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : PAUCAR CAMPOSANO PEDRO RENEE

Hora de envío : 19:51:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

De acuerdo al ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y para ampliar la PLURALIDAD de postores, se solicita respecto a la Acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD que se CONSIDERE certificados y/o resolución de aprobación del expediente técnico y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el servicio. por lo que se solicita, se considere en las bases

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** c **Literal:** c.exp.post **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a treves del INFORME N° 1064-2023-MDY-GI-SGE, el area usuaria ha señalado que;

En atención al principio de libertad de concurrencia y competencia, siendo que la Entidad lo que busca es fomentar la mayor pluralidad de postores, se acoge parcialmente la observación adicionando para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD con la APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-50-2023-MDY-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y RECREATIVA EN EL PARQUE BARRIO MIRAFLORES, DISTRITO DE YARINACOCHA, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI CUI 2611159

Ruc/código : 10200585416

Nombre o Razón social : PAUCAR CAMPOSANO PEDRO RENEE

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 19:51:19

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De acuerdo al ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y para ampliar la PLURALIDAD de postores, se solicita que se CONSIDERE PARA LA Acreditación DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD certificados y/o resolución de aprobación del expediente técnico y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente el servicio. por lo que se solicita, se considere en las bases

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP. IV **Literal:** A **Página:** 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2.-PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA y a la NORMA G0.30 y

Análisis respecto de la consulta u observación:

en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

De acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad¿.

Por otro el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que ¿Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

En ese sentido, de acuerdo al pronunciamiento a través del INFORME N° 1064-2023-MDY-GI-SGE , el area usuaria ha señalado que;

En atención al principio de libertad de concurrencia y competencia, siendo que la Entidad lo que busca es fomentar la mayor pluralidad de postores, se acoge parcialmente la observación adicionando para la acreditación de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD con la APROBACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null